REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-695 -16
(de 13 de octubre de 2016)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registros de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el Emisor;

Que **Banistmo, S.A.,** (antes Primer Banco del Istmo, S.A.), sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 456744, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 25 de junio de 2004; presentó mediante apoderado, solicitud de Terminación de Acciones Preferentes no Acumulativas por un monto total de Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US$150,000,000.00), autorizados mediante Resolución CNV No.151-2004 de 13 de agosto de 2004, con fundamento en el artículo 127 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal ha declarado que la sociedad **Banistmo, S.A.,** (antes Primer Banco del Istmo, S.A.), no cuenta con valores en circulación y que ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a dichos valores;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de 8 de abril de 2015 en la que certifica que las Acciones Preferentes no Acumulativas por un monto total de Ciento Cincuenta Millones de Dólares (US$150,000,000.00), de la sociedad **Banistmo, S.A.,** (antes Primer Banco del Istmo, S.A.), autorizados mediante Resolución CNV No.151-2004 de 13 de agosto de 2004, no están listados en la Bolsa de Valores de Panamá;

Que la sociedad **Banistmo, S.A.,** (antes Primer Banco del Istmo, S.A.), realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el Diario La Estrella de Panamá, sección Capital los días 29 y 30 de abril y 1 de mayo de 2015, cuyo periodo de presentación para objeciones a las terminaciones venció el 24 de junio de 2015;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informe que reposa en el expediente de fecha 13 de octubre de 2016;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de la Terminación de Registro a que se refiere el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el registro de las Acciones Preferentes no Acumulativas por un monto total de Ciento Cincuenta Millones de Dólares, (US$150,000,000.00), autorizado mediante Resolución CNV No.151-2004 de 13 de agosto de 2004 de la sociedad **Banistmo, S.A.,** (antes Primer Banco del Istmo, S.A.), ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Segundo: La terminación del registro de estos valores no exime a la sociedad **Banistmo, S.A.,** (antes Primer Banco del Istmo, S.A.) del pago del monto adeudado a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión y Recargos.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y leyes reformatorias; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMVNo.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

/jmm

REPUBLICA DE PANAMA

a los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

_____

que antecede

El notificado(a),

_____

Notificada por escrito el día 20-10-16 a las 11:50 AM.
Franklin Mendoza.
F. Mendoza A.
9-186-616